

NIFBdM B-13

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Establecer el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuándo esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuándo sólo deben revelarse. 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican: 2

Fecha de los estados financieros.- se refiere a la fecha del balance general o a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los otros estados financieros básicos. A ésta también se le denomina fecha de cierre.

Fecha de suscripción.- se refiere a la fecha en que los estados financieros son aprobados para su posterior presentación a la Junta de Gobierno.

Periodo posterior.- es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son suscritos.

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.- son aquellas operaciones, favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior. Se pueden identificar dos tipos:

- a) Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación.- son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros. Esos hechos normalmente se refieren a nueva o mayor evidencia sobre:
 - i. estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros;
 - ii. contingencias cuya probabilidad de ocurrencia o materialización queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual;
- b) Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación.- son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones, deben revelarse.

CRITERIOS GENERALES

- Los hechos posteriores deben considerar a todos aquéllos ocurridos en el periodo posterior. 3
- Esta NIFBdM establece que el Banco: 4
- a) Debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen nueva o mayor evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre;
 - b) No debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen nueva o mayor evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;
 - c) Debe revelar la fecha de suscripción de los estados financieros y los nombres de los funcionarios que los suscribieron.

CRITERIOS DE VALUACIÓN

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REQUIEREN AJUSTE Y REVELACIÓN

- El Banco debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Es decir, se requiere que el Banco ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas. 5
- Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación: 6
- a) El fallo de un asunto en tribunales, que confirma que el Banco tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros. De acuerdo con la nueva información, el Banco debe ajustar, en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIFBdM relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente por sí sola no cumple con lo dispuesto en la NIFBdM señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros.
 - b) Recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo, la quiebra de una contraparte en un contrato celebrado por el Banco, que ocurre en el periodo posterior, ya que normalmente confirma que a la fecha de los estados financieros ya existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido de dicha cuenta por cobrar.
 - c) La confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros.

- d) La obtención de mayor información sobre estimaciones, tales como, la vida útil económica y los valores de desecho de los activos depreciables y amortizables.
- e) La obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión.
- f) La obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones, si el Banco tenía una obligación legal o implícita a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha.
- g) El descubrimiento de evidencia de que existían errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SÓLO REQUIEREN REVELACIÓN

El Banco no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud de que estas operaciones corresponden al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse. 7

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS

Las reestructuraciones de cuentas por cobrar vencidas que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en las notas. 8

CRITERIOS DE REVELACIÓN

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REQUIEREN AJUSTE Y REVELACIÓN

Si el Banco recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha de cierre, es decir hechos posteriores que requieren ajuste y revelación, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información. 9

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SÓLO REQUIEREN REVELACIÓN

Si los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación, es decir, que no requieren ajuste, son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios generales con base en dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos se deben revelar: 10

- a) La naturaleza del hecho, y
- b) Una estimación de sus efectos financieros, cuando sea posible.

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que sólo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes: 11

- a) La compra de la participación de una subsidiaria importante;
- b) Compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;
- c) Eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del balance general;
- d) Cambios ocurridos en los tipos de cambio de monedas extranjeras con las que opera el Banco;
- e) El inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior;
- f) Castigos a cuentas por cobrar y castigos de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;
- g) Contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;
- h) Disposiciones gubernamentales que afectan la operación.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Conforme a la NIFBdM A-7, *Presentación y revelación*, el Banco debe revelar la fecha de suscripción de los estados financieros y los nombres de los funcionarios que los suscriben, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 12

Para los usuarios generales es importante conocer la fecha de suscripción de los estados financieros, aclarando así que, consecuentemente, éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha. 13

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2014. 14